



Actualización

Nota:

- **Certificado SILCON:** las referencias a dicho certificado se actualizan a **certificado digital** (pp. 55, 56, 57, 121, 122, 126, 220, 221, 314 y 317).
- **WinSuite32:** las referencias a dicho programa se actualizan a **SILTRA** (pp. 122, 124, 220, 231, 308 y 330).

Página 28

En la columna derecha se actualizan los datos:

(Continúa)

A partir del supuesto anterior, contesta a las siguientes preguntas:

- ¿Es legal la jornada pactada en el contrato de trabajo?
- Todas las horas de trabajo semanales, ¿tienen la consideración de ordinarias, o por el contrario, una hora diaria de lunes a jueves se considerará como extraordinaria?

Solución

- La jornada es legal, puesto que está dentro de los límites de jornada máxima, tanto en cómputo diario, como semanal.
- Todas las horas de trabajo tienen la consideración de horas ordinarias. La jornada de lunes a jueves dura 9 horas; por tanto, no supera la jornada ordinaria máxima establecida por el Estatuto de los Trabajadores.

trabajen, podrá reducir uno cualquiera de ellos su jornada en los términos descritos en este apartado.

- Por **guarda legal de un menor de doce años**, o de personas con minusvalía que no desempeñen actividad retribuida. En tal caso, el trabajador a cargo del discapacitado podrá reducir su jornada entre un octavo y la mitad de la jornada diaria. Esta reducción supondrá la reducción proporcional del salario.
- Por **nacimiento de hijos prematuros**, o que, por otras causas, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto. En tal circunstancia podrán ausentarse del trabajo una hora diaria. También podrán reducir su jornada hasta un máximo de 2 horas diarias, con la correspondiente reducción del salario.
- Por **cuidado de hijo hospitalizado** con enfermedades graves. Los progenitores tendrán derecho a una reducción de la jornada del trabajo, con un mínimo

Página 114

En la **Figura 5.9** se actualizan los datos en «Prestación económica por paternidad» > «Duración»:

- Donde dice: «13 días»,
Debe decir: **«8 semanas en 2019, 10 semanas en 2020 y 16 semanas en 2021»**.
- Donde dice «20 días, cuando se trate de familias numerosas»,
eliminar todo el apartado.

Página 120

En el cuadro «Reflexiona», se actualiza el importe del IPREM al año 2019:

Reflexiona

Mayte Sánchez Losada ha trabajado en una empresa durante 16 meses y 14 días. La suma de las bases de cotización por contingencias profesionales de los últimos 180 días de su trabajo asciende a 6 750 €. El contrato se ha extinguido y la trabajadora ha causado baja no voluntaria en la empresa. Conocemos que el IPREM es de 17,93 € por día y que la trabajadora no tiene hijos. Además, en estos momentos se encuentra en situación de desempleo, por lo que va a solicitar la correspondiente prestación.

A partir de la información de la que disponemos, contesta a las siguientes preguntas:

- a) ¿Tiene derecho a cobrar la prestación por desempleo?
- b) En caso afirmativo, determina el periodo y el importe a cobrar.

Solución

- a) Sí, la trabajadora cumple con los requisitos para cobrar la prestación, puesto que ha cotizado más de un año, se encuentra en situación legal de desempleo, es demandante de empleo y la causa de la extinción del contrato no es voluntaria.
- b) Periodo cotizado: $16 \text{ meses} \times 30 \text{ días} + 14 \text{ días} = 494 \text{ días}$
 - Periodo de derecho a la prestación: 120 días
 - Base promedio diaria = $6\,750 \text{ €} / 180 \text{ días} = 37,50 \text{ €/día}$
 - Importe prestación = 120 días, al 70 % de $37,50 \text{ €/día} = 26,25 \text{ €/día}$

El usuario puede consultar el IPREM mensual, anual (12 pagas) y anual (14 pagas) de los años 2016 a 2019 en la siguiente tabla:

Año	IPREM Mensual	IPREM Anual (12 pagas)	IPREM Anual (14 pagas)
2019	537,84 €	6.454,03 €	7.519,59 €
2018	537,84 €	6.454,03 €	7.519,59 €
2017	537,84 €	6.454,03 €	7.519,59 €
2016	532,51 €	6.390,13 €	7.455,14 €

Página 127

En la **Actividad final 5.31**, el valor actualizado del IPREM 2019, sería de **17,93 € diarios**.

Página 132

- En el último párrafo del **Apartado 6.4**, se actualiza el plazo de comunicación de cese de actividad por parte del autónomo a “**dentro de los 3 días naturales siguientes...**”:

Es importante, por tanto, que el trabajador autónomo no olvide comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social su cese en la actividad dentro de los 3 días naturales siguientes a dicho cese.

- En el **Apartado 6.5.2**, segundo párrafo, los datos actualizados a 2019 para la base mínima de cotización y la base máxima de cotización serían los siguientes:
 - Base mínima: **1.050,00 €**.
 - Base máxima: **4.070,10 €**.

[En 2017, las bases fueron: base mínima, de 919,80 €; base máxima: de 3751,20 €.]

Página 147

En relación con el salario mínimo interprofesional, de acuerdo con lo fijado en el año 2019 por el Ministerio de Empleo, los valores actualizados a dicho año serían los siguientes:

- Salario mínimo diario: **30,00 €**.
- Salario mínimo mensual: **900,00 €**.
- Salario mínimo anual: **12.600,00 € (14 pagas)**.

Así, los valores del recuadro inferior de la segunda columna serían los siguientes:

SMI mensual = 900,00 € x 14 pagas /12 = 1.050,00 €/mes

Página 148

- En el cuadro **Reflexiona**, el SMI actualizado a 2019 en la **solución a)** sería el siguiente:

SMI= 900,00 € x 14 pagas = 12.600,00 €

- En el Apartado 7.4 (columna derecha, segundo párrafo), los valores del IPREM actualizados a 2019 serían los siguientes:

“[...] **537,80 € mensuales**, que multiplicado por 14 pagas totaliza **7519,59 €**.”

Páginas 150-151

En el cuadro de **Reflexiona**, los datos actualizados a 2019 relativos al salario mínimo interprofesional (párrafo cuarto del enunciado) serían **900,00 €**.

Así, la **solución** quedaría como sigue:

a) En mayo ha percibido $1.600/900 = 1,78$ veces el SMI. Por tanto, procede embargar los siguientes tramos:

- Los primeros **900 €** no tienen embargo.
- De **900** hasta $2 \times \text{SMI}$, es decir, **1.800 €**, el 30 %.
- El embargo de este tramo asciende a $700 \times 30\% = 210,00 \text{ €}$.

Total embargado en mayo = **210,00 €**, que como es inferior a la deuda tributaria, se embargará en su totalidad.

El salario neto de mayo será igual a $1600 \text{ €} - 210 \text{ €} = 1.400,00 \text{ €}$.

b) En junio ha percibido **2.900 €** netos, es decir **3,22** veces el SMI; por tanto, corresponde practicar embargos en los siguientes tramos:

- Los primeros **900 €** no tienen embargo.
- De **900 €** hasta $2 \times \text{SMI}$, es decir, **1.800 €**, el 30 %.
El embargo de este tramo asciende a $900 \times 30\% = 270,00 \text{ €}$.
- Lo que excede de **1.800 hasta 3 veces SMI €**, es decir, **900 €**, tendrá un embargo del 50 %.
El embargo de este tramo asciende a $900 \times 50\% = 450,00 \text{ €}$.
- Lo que exceda de **2.700 €**, es decir **200 €**, se embargará al 60 %.

El embargo de este tramo asciende a $200 \times 60\% = 30,00 \text{ €}$.

Total embargado en junio = $270,00 \text{ €} + 450,00 \text{ €} + 30,00 \text{ €} = 750,00 \text{ €}$.

En mayo se le embargaron **210,00 €** y en junio se tienen que embargar **750,00 €**, es decir, un total de **960,00 €**, que como es inferior a la deuda tributaria, se embargará en su totalidad.

El salario neto de junio será igual a $2.900 \text{ €} - 750,00 \text{ €} = 2.150,00 \text{ €}$.

c) Se tendrán que seguir practicando embargos hasta que el total alcance la deuda tributaria. La empresa está obligada a ingresar los embargos en la cuenta de la Agencia Tributaria.

Nota: hemos tomado el SMI en cómputo anual.

Página 167

La Tabla 8.3 actualizada a 2018 mostraría los siguientes valores:

Tabla 8.3. Bases de cotización por contingencias comunes (2019)

BASES DE COTIZACIÓN CONTINGENCIAS COMUNES			
Grupo de Cotización	Categorías Profesionales	Bases mínimas euros/mes	Bases máximas euros /mes
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	1.466,40	4.070,10
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	1.215,90	4.070,10
3	Jefes Administrativos y de Taller	1.057,80	4.070,10
4	Ayudantes no Titulados	1.050,00	4.070,10
5	Oficiales Administrativos	1.050,00	4.070,10
6	Subalternos	1.050,00	4.070,10
7	Auxiliares Administrativos	1.050,00	4.070,10
		Bases mínimas euros/día	Bases máximas euros /día
8	Oficiales de primera y segunda	35,00	135,67
9	Oficiales de tercera y Especialistas	35,00	135,67
10	Peones	35,00	135,67
11	Trabajadores menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional	35,00	135,67

Página 178

- En la **Actividad final 8.19**, la remuneración mensual actualizada a 2019 del Trabajador 4 es la siguiente:

Trabajador	Remuneración mensual	Prorrata	Horas extra	Días cotizados	Grupo de cotización
Trabajador 1	2995,00 €	1056,00 €	0,00 €	30	1
Trabajador 2	999,00 €	175,00 €	36,00 €	31	8
Trabajador 3	630,00 €	108,00 €	0,00 €	30 (1/2 jornada)	6
Trabajador 4	900,00 €	150,00 €	0,00 €	30	2
Trabajador 5	1475,00 €	270,00 €	90,00 €	31	10

- En las **Actividades finales 8.20 y 8.23** se suprimen las referencias a las cuotas sindicales en los respectivos listados de devengos de los enunciados, por lo que quedan de este modo:

8.20. Realiza la nómina del mes de enero del Trabajador Miguel Bosque Sano, que trabaja en la empresa «Magnetismo, SL», con domicilio en Fortín, 6 de Cuenca, CIF B99887766 y c.c.c. 99000123555.

Los datos que conocemos del trabajador son los siguientes:

Trabajador: Miguel Bosque Sano, con NIF 16.000.039C, n.º de afiliación a la SS: 990000123456. Categoría: oficial administrativo, grupo de cotización, 5. Contrato indefinido.

Percibe los siguientes devengos:

- Salario base mensual de 1275 €.
- Complemento antigüedad del 12 % del salario.
- Plus puesto de trabajo de 180 € por mes.
- Cobra dos pagas extra al año de salario base más antigüedad.
- La retención por IRPF que le corresponde es del 6 %.

El porcentaje de cotización por accidentes es del $1\% + 1\% = 2\%$.

8.23. Realiza la nómina del mes de enero del empleado de la misma empresa, Manuel Benítez Sevilla, con NIF 16.000.085C y n.º de afiliación a la SS: 990000776655.

Categoría, Oficial de 1.ª, grupo de cotización, 8. Contrato indefinido.

Percibe los siguientes devengos:

- Salario base diario, 41,00 € día
- Antigüedad, 8 % del salario base
- Complemento puesto de trabajo, 75,00 € mensuales.
- Plus carencia incentivos, 5 % del salario base.
- Percibe dos pagas extraordinarias al año equivalentes al salario más antigüedad de 30 días.
- Se le retiene por IRPF el 5 %.

Página 185

En el documento mostrado, tal como se señala en la captura, se actualizan los valores relativos a:

- Gratificaciones extraordinarias: 972,00 €.
- Total devengado: 2124, 00 €.
- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: 42,48 €.
- Total a deducir: 125,77 €.
- Líquido a percibir: 1998, 23 €.

RECIBO INDIVIDUAL JUSTIFICATIVO DEL PAGO DE SALARIOS			
Empresa: DISTRIBUCIONES EBRO, S.L.		Trabajador: PEDRO LOPEZ AYUSO	
Domicilio: CL RIBERA, 12 - ZARAGOZA -		NIF: 16000062C	
CCC Seguridad Social: 50002145005		Nº Afiliación Seguridad Social: 500000123488	
CI: B50123456		Categoría profesional: PEÓN SIN CUALIFICAR	
Grupo de cotización: 10			
Periodo de liquidación: De <u>01/06/201</u> a <u>30/06/201</u> Nº días: <u>30</u>			
I. DEVENGOS			
1. Percepciones salariales			
Salario base.....	900.00 €		
Complementos salariales			
<u>ANTIGÜEDAD</u>	72.00 €		
<u>PLUS CARENIA INCENTIVOS</u>	180.00 €		
.....			
Horas extraordinarias.....			
Horas complementarias (contratos a tiempo parcial).....			
Gratificaciones extraordinarias.....	972.00 €		
Salario en especie.....			
2. Percepciones no salariales			
Indemnizaciones o suplidos			
Prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social			
Indemnizaciones por traslados, suspensiones o despidos			
Otras percepciones no salariales			
A TOTAL DEVENGADO: 2.124.00 €			
II. DEDUCCIONES			
1. Aportaciones del trabajador a las cotizaciones de la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta			
Contingencias comunes.....	4.70% 61.65 €		
Desempleo.....	1.55% 20.33 €		
Formación profesional.....	0.10% 1.31 €		
Horas extraordinarias.....			
TOTAL APORTACIONES: 83.29 €			
2. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.....	2.00% 42.48 €		
3. Anticipos.....			
4. Valor de los productos recibidos en especie.....			
5. Otras deducciones.....			
B TOTAL A DEDUCIR: 125.77 €			
LÍQUIDO TOTAL A PERCIBIR (A-B): 1.998.23 €			
Firma y sello de la empresa RECIBÍ			

DETERMINACIÓN DE LAS BASES DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL Y CONCEPTOS DE RECAUDACIÓN CONJUNTA Y DE LA BASE SUJETA A RETENCIÓN DEL IRPF Y APORTACIÓN DE LA EMPRESA			
CONCEPTO	BASE	TIPO	APORTACIÓN EMPRESA
1. Contingencias comunes			
Importe remuneración mensual.....	1.152.00 €		
Importe prorratea pagas extraordinarias.....	159.78 €		
TOTAL:	1.311.78 €	23.60%	309.58 €
A.T. y E.P.		1.00%	13.12 €
2. Contingencias profesionales y conceptos de recaudación conjunta.....	1.311.78 €	5.50%	72.15 €
Formación Profesional		0.60%	7.87 €
Fondo Garantía Salarial		0.20%	2.62 €
3. Cotización adicional por horas extraordinarias.....			
4. Base sujeta a retención del IRPF.....	2.232.00 €		

Página 194

Los cálculos actualizados a las bases de 2019 quedarían de la siguiente manera:

- En el Apartado “**Bases de cotización**”, la Base de contingencias comunes y la Base de contingencias profesionales deben quedar como sigue:

■ Bases de cotización

Remuneración mensual	3800,00 €	
Prorrata	383,33 €	(2 pagas de 2300 €/12 meses)
Base de contingencias comunes	4.070,10 €	(base máxima CC grupo 1)
Base de contingencias profesionales	4.070,10 €	(base máxima AT grupo 1)
Base IRPF	3800,00 €	

- En el Apartado “**Deducciones**”, se actualizan los siguientes valores de la siguiente manera:

■ Deducciones

Contingencias comunes	4,70%	de 4.070,10 € = 191,29 €
Desempleo	1,55%	de 4.070,10 € = 63,09 €
Formación profesional	0,10%	de 4.070,10 € = 4,07 €
Total aportaciones	258,45 €	
IRPF	12%	de 3800,00 € = 456,00 €
Salario en especie		= 900,00 €
Total deducciones	1.614,45	

$$\text{Líquido a percibir} = 3800,00 \text{ €} - 1.614,45 = 2.185,55 \text{ €}$$

Página 195

La base máxima y las cuotas de la nómina actualizados a 2019 son los siguientes:

- En el apartado “**Deducciones**”, las Contingencias comunes, el Desempleo, la Formación Profesional y las Horas extraordinarias y el Total a deducir quedan de la manera indicada en la siguiente imagen.
- En el apartado “**Determinación de las bases de cotización a la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta y de la base sujeta a retención del IRPF y aportación de la empresa**”, el Total en el apartado de Contingencias comunes y los valores en Aportación empresa quedan de la manera indicada en la siguiente imagen.

RECIBO INDIVIDUAL JUSTIFICATIVO DEL PAGO DE SALARIOS			
Empresa: DISTRIBUCIONES EBRO, S.L.		Trabajador: ALBERTO RESANO SÁNZ	
Domicilio: CL RIBERA, 12 - ZARAGOZA -		NIF: 16000269C	Nº Afiliación Seguridad Social: 310000123456
CIF: B50123456	CCC Seguridad Social: 50002145005	Categoría profesional: LICENCIADO	Grupo de cotización: 1
Periodo de liquidación: De <u>01/01/201</u> a <u>31/01/201</u> Nº días: <u>30</u>			
I. DEVENGOS			
1. Percepciones salariales			
Salario base.....		2.000,00 €	
Complementos salariales			
<u>ANTIGÜEDAD</u>		300,00 €	
<u>PLUS CARENIA INCENTIVOS</u>		600,00 €	
.....			
Horas extraordinarias.....			
Horas complementarias (contratos a tiempo parcial).....			
Gratificaciones extraordinarias.....			
Salario en especie.....		900,00 €	
2. Percepciones no salariales			
Indemnizaciones o suplidos			
.....			
Prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social			
.....			
Indemnizaciones por traslados, suspensiones o despidos			
.....			
Otras percepciones no salariales			
.....			
		A TOTAL DEVENGADO:	<u>3.800,00 €</u>
II. DEDUCCIONES			
1. Aportaciones del trabajador a las cotizaciones de la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta			
Contingencias comunes.....	4,70%	191,29 €	
Desempleo.....	1,55%	63,09 €	
Formación profesional.....	0,10%	4,07 €	
Horas extraordinarias.....			
		TOTAL APORTACIONES:	<u>258,45 €</u>
2. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.....		12,00%	456,00 €
3. Anticipos.....			
4. Valor de los productos recibidos en especie.....			900,00 €
5. Otras deducciones.....			
		B TOTAL A DEDUCIR:	<u>1.614,45 €</u>
		LÍQUIDO TOTAL A PERCIBIR (A-B):	<u>2.185,55 €</u>
Firma y sello de la empresa		RECIBÍ	

DETERMINACIÓN DE LAS BASES DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL Y CONCEPTOS DE RECAUDACIÓN CONJUNTA Y DE LA BASE SUJETA A RETENCIÓN DEL IRPF Y APORTACIÓN DE LA EMPRESA				
CONCEPTO	BASE	TIPO	APORTACIÓN EMPRESA	
1. Contingencias comunes				
Importe remuneración mensual.....	3.800,00 €			
Importe prorrateo pagas extraordinarias.....	383,33 €			
	TOTAL:		<u>4.070,10 €</u>	
	A.T. y E.P.	23,60%	<u>960,54 €</u>	
	Desempleo	1,00%	<u>40,70 €</u>	
2. Contingencias profesionales y conceptos de recaudación conjunta.....				
	Formación Profesional	5,50%	<u>223,86 €</u>	
	Fondo Garantía Salarial	0,60%	<u>24,42 €</u>	
		0,20%	<u>8,14 €</u>	
3. Cotización adicional por horas extraordinarias.....				
4. Base sujeta a retención del IRPF.....				
	3.800,00 €			

Página 205

Si se actualiza el SMI a 2019, el embargo se recalcula de la siguiente manera (la nómina y el enunciado quedarían como sigue):

-
- Salario neto enero 1.171,53 €.
 - N.º de veces SMI 1.171,53 € / 900,00 € = 1,30 veces.
 - Parte embargable = 30 % sobre el exceso de 900,00 € = 30 % x (1171,53 € - 900,00 €) = 81,46 €.
 - En la nómina de enero practicaremos un embargo de 81,46 €.
En las sucesivas nóminas aplicaremos este método hasta completar el total de 1500 €.
 - Cálculo embargos nómina con paga extraordinaria.
 - Salario neto junio 2.246,73 €.
 - N.º de veces SMI 2.246,73 € / 900,00 € = 2,50 veces.
 - Parte embargable:
 - 30 % sobre el segundo tramo de 900,00 € = 270,00 €.
 - 50 % sobre el tercer tramo = 50 % de 446,73 € = 223,36 €.
 - Total embargo nómina de junio 493,36 €.
-

- La **Tabla 9.6** actualizada a 2019 quedaría de la siguiente manera:

Mes	Salario neto	Embargo	Acumulado embargo
Enero	1171,53 €	81,46 €	81,46 €
Febrero	1171,53 €	81,46 €	162,92 €
Marzo	1171,53 €	81,46 €	244,38 €
Abril	1171,53 €	81,46 €	325,84 €
Mayo	1171,53 €	81,46 €	407,30 €
Junio	2246,73 €	493,36 €	900,66 €
Julio	1171,53 €	81,46 €	1.063,58 €
Agosto	1171,53 €	81,46 €	1.145,04 €
Septiembre	1171,53 €	81,46 €	1.226,50 €
Octubre	1171,53 €	81,46 €	1.307,96 €
Noviembre	1171,53 €	81,46 €	1.389,42 €
Diciembre	2246,73 €	110,58 €	1.500,00 €

Página 206

El importe del embargo salarial se actualiza a 81,46 €.

II. DEDUCCIONES			
1. Aportaciones del trabajador a las cotizaciones de la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta			
Contingencias comunes.....	4,70%	70,81 €	
Desempleo.....	1,55%	23,35 €	
Formación profesional.....	0,10%	1,51 €	
Horas extraordinarias.....			
TOTAL APORTACIONES:		95,67 €	
2. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.....	4,00%	52,80 €	
3. Anticipos.....			
4. Valor de los productos recibidos en especie.....			
5. Otras deducciones.....			
EMBARGO SALARIAL.....		81,46 €	
B TOTAL A DEDUCIR:		229,92 €	
LÍQUIDO TOTAL A PERCIBIR (A-B):		1.090,08 €	
Firma y sello de la empresa			RECIBÍ

Página 241

- En el **Apartado 11.2.2** “Procedimiento de cálculo” > “Minoraciones”, se añade el párrafo con la siguiente frase final:

Minoraciones

La cuantía total de las retribuciones anuales, anteriormente definida, se **minorará** en las cotizaciones a la Seguridad Social. Además, con carácter general, se deducirán, en concepto de gastos 2000 €.

- La **Tabla 11.2** se actualiza con los siguientes valores:

Tabla 11.2. Cálculo de la reducción por rentas del trabajo

Rendimiento Neto (*)	Reducción
Hasta 11 250	3700 €
Entre 11 250,01 € y 14 450 €	3700 € - 1,15625 x (R. neto – 11 250 €)
Superior a 14 450 €	0 €

(*) El rendimiento neto es la cantidad que resulte de minorar la cuantía total de las retribuciones en las cotizaciones a la Seguridad Social.

- Se añade el siguiente apartado a continuación de la Tabla 11.2:

Reducción por pensionista de la Seguridad Social o clases pasivas

Si el contribuyente es pensionista de la Seguridad Social o de clases pasivas, la reducción será de 600 €.

Este apartado sustituye al apartado “Incremento por prolongación de la actividad laboral”.

- El apartado **“Incremento por movilidad geográfica”** (columna derecha) se actualiza de la siguiente manera:

Incremento por movilidad geográfica

Tratándose de contribuyentes desempleados inscritos en la oficina de empleo, que acepten un puesto de trabajo situado en un municipio distinto al de su residencia habitual y que trasladen su residencia habitual a un nuevo municipio, el importe de la reducción aplicable será de 2000 €.

- En el apartado **“Incremento adicional para trabajadores activos discapacitados”** (columna derecha), las cuantías por grado de minusvalía se actualizan de la siguiente manera:

-
- Grado de minusvalía $\geq 33\%$ y $< 65\%$: **3500 €**.
 - Grado de minusvalía $\geq 65\%$ o que tengan acreditada la necesidad de ayuda de terceras personas o movilidad reducida, aunque la minusvalía no alcance dicho grado: **7750 €**.
-

- Se añade el siguiente apartado:

Perceptores de desempleo

Cuando el contribuyente sea perceptor de prestaciones por desempleo, se reducirá adicionalmente la cantidad de 2000 €.

Página 242

- Los subapartados **“Cuantía aplicable con carácter general”** y **“Aumento por edad del contribuyente”** (del apartado “Mínimo del contribuyente”, p. 241), se actualizan de la siguiente manera:

Cuantía aplicable con carácter general

En concepto de mínimo del contribuyente se computará, con carácter general para todos los contribuyentes, la cantidad de 5550 € anuales.

Aumento por edad del contribuyente

Cuando el contribuyente tenga una edad superior a 65 años, el mínimo del contribuyente se aumentará en 1150 € anuales.

Cuando el contribuyente tenga una edad superior a 75 años, el mínimo del contribuyente se aumentará adicionalmente en 1400 € anuales.

- Los apartados “**Cuantías aplicables con carácter general**” y “**Aumento por descendientes menores de tres años de edad**” (del apartado “Mínimo por descendientes”) se actualizan de la siguiente manera:

Cuantías aplicables con carácter general

Por cada descendiente del perceptor que cumpla los requisitos indicados se aplicarán las siguientes cantidades:

- 2400 € anuales por el primero.
- 2700 € anuales por el segundo.
- 4000 € anuales por el tercero.
- 4500 € anuales por el cuarto y siguientes.

Aumento por descendientes menores de tres años de edad

Por cada descendiente del perceptor que sea menor de tres años, la cuantía que corresponda de las señaladas en el apartado anterior se aumentará en 2800 euros anuales.

- El apartado “**Cuantías aplicables**” (del apartado “Mínimo por ascendientes”) se actualiza de la siguiente manera:

Cuantías aplicables

- Con carácter general, el mínimo por este concepto será de 1150 € por cada ascendiente del perceptor que cumpla los requisitos indicados.
 - Cuando el ascendiente tenga una edad superior a 75 años, el mínimo por ascendientes se aumentará en 1400 € anuales.
-

- Las cuantías de la **Tabla 11.3** se actualizan de la siguiente manera:

Tabla 11.3. Deducción por discapacidad del contribuyente

Grado de minusvalía reconocido	Mínimo por discapacidad del contribuyente
Grado $\geq 33\%$ y $< 65\%$	3000 €
Grado $\geq 65\%$	9000 €

Página 243

- El apartado “Aumento en concepto de gastos de asistencia” (columna izquierda, parte superior) se actualiza de la siguiente manera:

Aumento en concepto de gastos de asistencia

En el caso de que el perceptor con discapacidad manifieste en su comunicación de circunstancias personales y familiares (modelo 145) tener acreditada la necesidad de ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de minusvalía igual o superior al 65 %, el mínimo por discapacidad del contribuyente se aumentará en 3000 euros anuales.

- Las cuantías de la **Tabla 11.4** se actualizan de la siguiente manera:

Tabla 11.4. Deducción por discapacidad de ascendientes/descendientes

Grado de minusvalía reconocido	Por discapacidad de ascendientes (1)	Por discapacidad de descendientes (2)
Grado $\geq 33\%$ y $< 65\%$	3000 (3)	9000 (4)
Grado $\geq 65\%$	9000 (3)	9000 (4)

- El apartado “**Aumento en concepto de gastos de asistencia**” (columna derecha, parte superior) se actualiza de la siguiente manera:

Aumento en concepto de gastos de asistencia

Por cada ascendiente o descendiente del perceptor respecto al cual este haya manifestado en su comunicación de circunstancias personales y familiares, modelo 145, que tiene acreditada la necesidad de terceras personas o movilidad reducida, o bien un grado de minusvalía igual o superior al 65 %, el mínimo por discapacidad de ascendientes y descendientes se aumentará en 3000 € anuales.

- En el apartado “Determinación de la cuota de retención”, en el punto 1 de las operaciones para determinar la cuota de retención (cuota 1), se elimina la nota al pie de la fórmula:

$$\begin{aligned} &\text{Base para calcular el tipo de retención} \\ &\times \text{escala de retención} = \text{cuota 1} \end{aligned}$$

Página 244

- La **Tabla 11.6** se actualiza de la siguiente manera:

Tabla 11.6. Escala de retención aplicable en 2019

Base para calcular el tipo de retención hasta (€)	Cuota de retención (€)	Resto base para calcular el tipo de retención hasta (€)	Tipo aplicable (%)
0,00	0,00	12 450,00	19,00
12 450,00	2365,50	7750,00	24,00
20 200,00	4225,50	15 000,00	30,00
35 200,00	8725,50	24 800,00	37,00
60 000,00	17 901,50	En adelante	45,00

- La **operación 2** (columna izquierda, parte inferior) para determinar la cuota de retención cuando el perceptor esté obligado por resolución judicial a satisfacer las anualidades por alimentos a favor de los hijos, se actualiza de la siguiente manera:

2. A continuación, se le aplicará la misma escala de retención al mínimo personal y familiar para calcular el tipo de retención, incrementado en la cantidad de 1980 €, obteniendo la **cuota 2**; es decir:

(Mínimo personal y familiar para calcular el tipo de retención + 1980 €) x escala de retención = cuota 2

- En el párrafo último de la columna derecha, la expresión del tipo previo de retención se actualiza de la siguiente manera:

El tipo previo de retención se expresará en números con **dos decimales, redondeándose al más próximo**. Dicho redondeo se efectuará por defecto, si el tercer decimal es inferior a cinco, y por exceso, si el tercer decimal es igual o superior a cinco.

Página 245

- El apartado “**Con carácter general: deducción prevista en el artículo 80 bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta**”, se actualiza de la siguiente manera:

Con carácter general: deducción prevista en el artículo 80 bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta

El importe de la minoración aplicable por este concepto es:

- Base para calcular el tipo de retención inferior o igual a **11 250 €**: **3700 €**.
- Base para calcular el tipo de retención superior a **11 250 €** e inferior o igual a **14 450 €**: **3700 €** menos el **1,155625 por la diferencia** entre la base para calcular el tipo de retención y **11 250 €**.

Si la base para calcular el tipo de retención es superior a 14 450 euros, el importe de la minoración es 0.

- A continuación del primer párrafo del apartado “Con carácter general” (incluido en el apartado “**Determinación del tipo de retención aplicable**”, columna derecha), se incluye la siguiente actualización:

Con carácter general

El tipo de retención aplicable se obtendrá multiplicando por 100 el cociente obtenido de dividir la diferencia, de ser positiva, entre el importe previo de la retención y la suma de la cuantía de la deducción

de hasta 400 € (prevista en el artículo 80 bis de la Ley del IRPF) más, en su caso, el importe de la minoración por pagos de préstamos para la vivienda habitual, por la cuantía total de las retribuciones anuales previsibles. Es decir:

$$\text{Tipo de retención} = \frac{\text{Importe previo de la retención} - \text{cuantía de la deducción de hasta 3700 €} - \text{minoración pago préstamos}}{\text{Retribuciones totales anuales}} \times 100$$

Página 246

- La **Tabla 11.7** actualizada a 2018 quedaría de la siguiente manera:

Tabla 11.7. Tipos fijos o mínimos de retención aplicables a determinados rendimientos del trabajo

	Retención 2018 [4]
Cursos, conferencias, coloquios, seminarios o similares y elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, siempre que se ceda el derecho a la explotación de la obra [1]	Tipo fijo: 15 %
Administradores y miembros de los consejos de administración	Tipo fijo: 35 %
Atrasos imputables a ejercicios anteriores	Tipo fijo: 15 %
Relaciones laborales especiales de carácter dependiente [2]	Tipo mínimo del 15 %
Contratos o relaciones de duración inferior al año [3]	Tipo mínimo del 2 %

Página 247

La Figura 11.2 actualizada a 2019 quedaría como se muestra a continuación:

ESQUEMA PARA EL CÁLCULO DEL TIPO DE RETENCIÓN Y DE LAS RETENCIONES

I. Base para calcular el tipo de retención

[1] RETRIBUCIONES TOTALES ANUALES. IMPORTE ÍNTEGRO.

MINORACIONES:

[2] Seguridad Social. (General: del 6,35 % de las retribuciones; en contratos duración determinada: del 6,40 %).

[3] Reducción por obtención de rendimientos del trabajo: (Tabla 11.2 + incrementos por prolongación de la actividad laboral, por movilidad geográfica o para trabajadores activos con discapacidad).

[4] 600 euros por más de dos descendientes.

[5] Pensión compensatoria al cónyuge.

[6] Otros gastos deducibles.

[7] TOTAL MINORACIONES: $([2] + [3] + [4] + [5])$

[8] BASE PARA CALCULAR EL TIPO DE RETENCIÓN: $([1] - [6])$.

II. Mínimo personal y familiar para calcular el tipo de retención

[9] Mínimo del contribuyente.

5550 €, con incrementos si el perceptor tiene 65 o más años de edad.

[10] Mínimo por descendientes.

[11] Mínimo por ascendientes.

[12] Mínimo por discapacidad.

Por discapacidad del contribuyente. (Tabla 11.3).

Por discapacidad de ascendientes y descendientes (Tabla 11.4).

[13] MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR PARA CALCULAR EL TIPO DE RETENCIÓN: $([9] + [10] + [11] + [12])$.

III. Cuota de retención.

[14] CUOTA 1 = base para calcular el tipo de retención $([8])$ x escala (Tabla 11.5))

[15] CUOTA 2 = mínimo personal y familiar $([13])$ x escala (Tabla 11.5).

[16] CUOTA DE RETENCIÓN = CUOTA 1 - CUOTA 2

[17] CUOTA MÁXIMA PARA RETRIBUCIONES NO SUPERIORES A 22 000 € ANUALES:

43 % x (Retribuciones totales anuales [1] - Cuantía que corresponda del Tabla 11.1).

IV. Tipo previo de retención e importe previo de la retención

[18] Tipo previo antes de redondeo (excepto rendimientos con derecho a deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla):

[19] = $(\text{Cuota de retención } ([16] \text{ o } [17]) / \text{Retribuciones totales anuales } [1]) \times 100$, expresado con 2 decimales.

[20] Tipo previo antes del redondeo (rendimientos con derecho a deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla):

[21] = $[20] / 2$, expresado con dos decimales.

[22] TIPO PREVIO DE RETENCIÓN = $[19]$ o $[21]$, redondeado al entero más próximo.

[23] IMPORTE PREVIO DE LA RETENCIÓN = $[22] \times [1]$

V. Minoraciones del importe previo de la retención

[24] DEDUCCIÓN:

Si $[7] \leq 11\,250$ €: DEDUCCIÓN = 3700 €.

Si $[7] > 14\,450$ €: DEDUCCIÓN = 0

Si $[7] > 11\,250$ y $\leq 14\,450$: DEDUCCIÓN = $3700 - 1,15625 \times ([7] - 11\,250)$.

[25] MINORACIÓN POR PAGO DE PRÉSTAMOS PARA LA VIVIENDA HABITUAL = 2 % DE $[1]$

VI. Tipo de retención aplicable

[26] TIPO DE RETENCIÓN = $([23] - [24] - [25]) / [1] \times 100$, expresado con dos decimales.

VII. Importe anual de las retenciones

[27] IMPORTE ANUAL DE LAS RETENCIONES = $[26] \times [1] / 100$.

Figura 11.2. Esquema para el cálculo del tipo de retención y de las retenciones.

Página 248

El Reflexiona actualizado a 2019 quedaría de la siguiente manera:

Reflexiona

En la empresa «Encofrados y Estructuras, SA», de Córdoba, trabaja el empleado José Ramón Santos Mozos, nacido en 1990, casado. Su cónyuge obtiene rentas superiores a 1500 € al año. Tiene dos hijos mayores de 3 años, que comparte con su cónyuge. Tiene contrato indefinido. Su salario bruto anual estimado asciende a 15 600 €. No tiene derecho a deducciones por adquisición de vivienda habitual.

Determina el tipo y la cuota de retención que habrá que practicarle en las nóminas, utilizando el cuadro resumen.

Solución:

Antes de realizar ningún cálculo, hemos de verificar el límite a partir del cual se somete a retención. La situación familiar es [3] y el trabajador tiene dos hijos. El límite está establecido en 13 275 €, por lo tanto, no queda exento y hemos de proceder a realizar los cálculos.

(Continúa...)

I. BASE CÁLCULO TIPO RETENCIÓN		
[1] Retribuciones íntegras	15 600,00 €	
MINORACIONES:		
[2] Seguridad Social	990,60 €	6,35 % de 15 600 €
[3] Reducción obtención rendimientos trabajo	0,00 €	(R. neto = 15 600-990,60 = 14 609,40)
[4] Más de dos descendientes	0,00 €	
[5] Pensión compensatoria cónyuge	0,00 €	
[6] Otros gastos, cuantía fija con carácter general	2000,00 €	
[7] TOTAL MINORACIONES	2990,60 €	[2]+[3]+[4]+[5]
[8] BASE CÁLCULO RETENCIÓN	12 609,40 €	[1]-[6]
II. MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR		
[9] Mínimo personal	5550,00 €	
[10] Mínimo por descendientes	2550,00 €	
[11] Mínimo por ascendientes	0,00 €	
[12] Mínimo por discapacidad	0,00 €	
[13] MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR	8100,00 €	([9]+[10]+[11]+[12])
III. CUOTA DE RETENCIÓN		
[14] CUOTA 1	2403,24 €	([8]) x Escala (CUADRO 5)
[15] CUOTA 2	1539,00 €	[13]) x Escala (CUADRO 5)
[16] CUOTA DE RETENCIÓN	864,24 €	[14]-[15]
[17] CUOTA MÁXIMA <22.000 €	6708,00 €	[1] * 43%
IV. TIPO PREVIO RETENCIÓN		
[18] CUOTA DE RETENCIÓN	5,54 %	[16] o [17]) / [1]) x 100
[19] CUOTA DE RETENCIÓN con dos decimales	5,54 %	[18] redondeo dos decimales
[20] Tipo previo rentas Ceuta/Melilla	-	
[21] Tipo previo rentas Ceuta/Melilla dos decimales	-	
[22] TIPO PREVIO RETENCIÓN	5,54 %	[19] o [21]
[23] IMPORTE PREVIO DE LA RETENCIÓN	864,24 €	[22]*[1]
[24] DEDUCCIÓN	0,00 €	
V. MINORACIONES IMPORTE PREVIO		
[25] MINORACIÓN PRÉSTAMOS VIVIENDA	0,00 €	2 % DE [1]
VI. TIPO DE RETENCIÓN APLICABLE		
[26] TIPO DE RETENCIÓN	5,54 %	([23] - [24] - [25]) / [1] x 100)
VII. IMPORTE ANUAL DE RETENCIONES		
[27] IMPORTE ANUAL RETENCIONES	864,24 €	[26] x [1] / 100

Página 250

El encabezado actualizado a 2019 de la Figura 11.8 (*Resumen del cálculo de retenciones*) habría de figurar como “**CÁLCULO DE RETENCIONES - IRPF 2019**”.